

INFORME DE INTERVENCION GENERAL Y SECRETARÍA GENERAL

D. Gorka Urtaran, en calidad de Portavoz del Grupo Político Municipal EAJ-PNV, solicita informe con fecha de registro 10 de enero de 2014, en referencia a los efectos que tiene en las Sociedades Municipales y Organismos Autónomos, el articulado de la disposición adicional novena de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

A este respecto, esta Intervención General y Secretaría General, informan lo siguiente:

I.- Por un lado, la solicitud de informe, se centra en el apartado 4 de la disposición adicional novena de la LBRL tras la Ley 27/2013. Sin embargo por la pregunta final que plantea, entendemos que quiere referirse a los efectos que conlleva toda esa disposición adicional novena, en relación al redimensionamiento del sector público local, ya que el apartado 4, se refiere solo a sociedades y entidades dependientes de segundo grado (es decir, sociedades o entidades dependientes a su vez de sociedades o entidades dependientes del Ayuntamiento).

Por otra parte, dado el escaso tiempo que lleva en vigor esta ley (31 de diciembre de 2013) hay muchas dudas de la forma de materializar varios de sus aspectos que requerirán la fijación de unos criterios o directrices que aclaren su correcta aplicación, por lo que este informe se basa los criterios defendidos por la intervención municipal en un primer análisis, sin perjuicio de variaciones que vengan motivadas por la definición de criterios impulsadas por las Administraciones competentes.

II.- La finalidad perseguida con el redimensionamiento del sector público local, es que las entidades instrumentales que se encuentren en “**situación de desequilibrio financiero**” se les exigirá su saneamiento o, de no ser posible, su disolución. Prohibiéndose igualmente la creación de entidades instrumentales de segundo nivel.

Para ello, lo fundamental es establecer claramente que se entiende por “situación de desequilibrio financiero”. A estos efectos, la ley distingue dos sectores:

a) Por un lado, tenemos el sector “Administraciones Públicas”: integrado en el caso del Municipio de Vitoria-Gasteiz, por el propio Ayuntamiento, sus Organismos Autónomos y aquellas Sociedades que no constituyan operadores de mercado por estar por debajo de la regla del 50% en la relación ingresos/gastos de explotación, es decir que reciban transferencias o subvenciones del Ayuntamiento o Administraciones Públicas por importe superior al 50% de sus gastos de explotación. Por consiguiente en este Municipio el sector “Administraciones públicas” queda integrado por los siguientes entes: Tuvisa bajo la premisa de que esté integrada en el Sector de Administraciones Públicas, y los tres Organismos Autónomos básicamente, sin perjuicio de consolidar igualmente fundaciones y otros entes cuya participación sea del 50% pero que por el ámbito de actuación formen parte del sector Administraciones Públicas del Ayuntamiento.

Pues bien, tal como establece la disposición adicional novena punto 2 párrafo cuarto, tras la Ley 27/2013, en este sector que tiene la consideración de Administración pública, la “situación de desequilibrio financiero” se referirá a efectos del Sistema Europeo de Cuentas, a su necesidad de financiación en términos del Sistema Europeo de Cuentas. En otras palabras, se medirá en términos de estabilidad presupuestaria con criterios SEC y a nivel consolidado de todos esos entes que forman parte del sector Administración Pública. Por ello, si en la liquidación del presupuesto del ejercicio 2013, estas entidades presentan en conjunto, es decir a nivel consolidado, estabilidad presupuestaria, su situación no requerirá ningún saneamiento, ni disolución. Teniendo en cuenta por un lado, que en el ejercicio 2012 no se cumplió la estabilidad, pero el déficit fue muy reducido (un 0,86% respecto a sus ingresos no financieros y por tanto cercano al 0,00% que al menos exige la estabilidad), y que en el ejercicio 2013 no ha habido apelación a nuevo endeudamiento, podría ser factible la previsión de que la liquidación del presupuesto 2013 cumpliera la estabilidad presupuestaria, si bien no habrá certeza absoluta de ello hasta que se elabore con datos reales la liquidación definitiva del presupuesto 2013 antes del 31 de marzo de 2014.

Por tanto si el sector AAPP alcanzara tras la liquidación presupuestaria del ejercicio 2013, la estabilidad presupuestaria en el 2013, y su periodo medio de pago a proveedores no supere en más de 30 días el plazo máximo previsto en la normativa de morosidad, ni Tuvisa, ni los Organismos Autónomos, estarían en situación de plantear procesos de saneamiento o disolución.

b) Por otro lado tenemos el Sector “Sociedades no financieras”, comúnmente conocidas como sociedades de economía de mercado, es decir las que con sus propios ingresos, sin contar transferencias o subvenciones públicas, financian al menos el 50% de sus gastos de

explotación. Este sector lo forman en nuestro caso, las Sociedades Municipales Ensanche 21 Zabalgunea, Gilsa y Amvisa.

Para estas Sociedades, tal como establece la disposición adicional novena punto 2 párrafo cuarto, tras la Ley 27/2013, la “situación de desequilibrio financiero”, se manifiesta por la existencia de “resultados negativos de explotación” en dos ejercicios contables consecutivos. Es decir, sin perjuicio de que la IGAE establezca un criterio distinto, debemos entender de la literalidad de la ley, que no se mide en términos consolidados de estabilidad presupuestaria conforme al Sistema Europeo de Cuentas como las entidades integrantes del sector “Administraciones Públicas”, sino en términos individuales y fijándonos para ello en el “resultado de explotación” conforme a los criterios de la contabilidad de las empresas regulado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, tal como aparezca reflejado en la cuentas de Pérdidas y Ganancias, documento éste último que forma parte de las Cuentas Anuales de cada Sociedad.

Además, teniendo en cuenta que la Ley 27/2013, ha entrado en vigor el 31 de diciembre de 2013, esta intervención general considera que el ejercicio contable de partida será el correspondiente a las cuentas anuales del 2013. De esta forma si la cuenta de Pérdidas y Ganancias del Ejercicio 2013 recoge un resultado de explotación negativo, habrá de plantearse un plan de saneamiento para su corrección, ya que de otro modo si en el ejercicio 2014 se repite un resultado de explotación negativo, podríamos estar en un supuesto de disolución.

A fechas de emisión de este informe es pronto para conocer con exactitud el resultado de explotación de estas sociedades ya que hasta marzo no se formulan sus cuentas anuales, si bien habiendo sido consultadas las citadas Sociedades sobre su previsión de cierre contable, los responsables contables de estas Sociedades, prevén las siguientes posibles resultados de explotación para el ejercicio 2013:

Respecto a la Sociedad Amvisa, ésta prevé en 2013 un resultado de explotación positivo, por lo que no estaría este ejercicio en proceso de decisión de saneamiento o disolución.

Con respecto a la sociedad Ensanche 21 Zabalgunea, la sociedad prevé este ejercicio 2013 un posible resultado de explotación positivo, estando en la misma situación que la sociedad anterior.

Respecto a la Sociedad Gilsa, la cual por falta de actividad ya venía presentando un resultado negativo de explotación negativo los últimos ejercicios, prevé el mismo signo negativo en el ejercicio 2013, por lo que estaría en situación de plantear su proceso de saneamiento o disolución, si continúa el signo negativo en su resultado de explotación.

Respecto a la Sociedad Biogardegui, no mayoritaria sino participada en un 50%, se seguiría el mismo criterio en función del signo de su resultado de explotación.

III.- Por otro lado, el apartado 4 de la disposición adicional novena de la LBRL tras la entrada en vigor de la Ley 27/2003, se refiere a entidades de segundo nivel. En nuestro caso, sería el caso de la Sociedad Cosubapre S.A., dependiente de la Sociedad Municipal Ensanche 21 Zabalgunea, por lo que en principio, si esa Sociedad presentara en 2013 un resultado de explotación negativo, debería quedar directamente adscrita al Ayuntamiento o disolverse en el plazo de tres meses desde el 31 de diciembre de 2013. Obsérvese que para estas sociedades de segundo nivel no se contempla el saneamiento, sino la adscripción al Ayuntamiento o su disolución.

IV.- Por último, resaltar que la nueva Ley 27/2013, ha entrado muy recientemente en vigor (31 de diciembre), lo que motiva como en toda nueva ley dudas de interpretación que fomentará la fijación de pautas y criterios de las Administraciones competentes (Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y de las Diputaciones Forales) sobre las dudas que se plantean en su interpretación sobre sus efectos y aplicación. A este respecto como ejemplo, la pasada semana, en la propia Web del Ministerio se ha colgado el criterio de interpretación en la aplicación de la disposición transitoria décima.

Por todo lo cual, las conclusiones de este informe deben considerarse provisionales por dos motivos:

1º- Hasta que no se apruebe la liquidación del presupuesto municipal 2013 y no se formulen las cuentas anuales de las Sociedades (fecha límite 31 de marzo), no sabremos con seguridad ni el resultado de explotación de las Sociedades no financieras consideradas de mercado, ni el cumplimiento o no de la estabilidad presupuestaria para el sector Administración pública.

2º- Diputaciones Forales, Ministerio y demás Administraciones competentes, podrán establecer criterios en la interpretación y desarrollo de la ley que habrá que tener en cuenta.

Vitoria-Gasteiz, 21 de enero de 2014.

INTERVENTOR GENERAL,

SECRETARIA GENERAL,